

RV: ADJUNTO CONTESTACION A LAS EXEPCIONES DE LA SEÑORA ENGRI KIMBERLY DIAZ HERNANDEZ DEMANDANTE: EDISSON VARELA OCAMPO RADICADO: 2021-00039-00

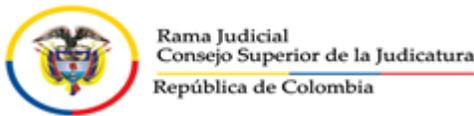
Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/08/2021 7:48 AM

Para: Johnny Fabian Benitez Tabares <jbenitet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (474 KB)

PHOTO-2021-07-19-11-52-17 (1).pdf; CONTESTACION A LA ECXEPCIONES EDISON VARELA.pdf;



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

Prueba Electrónica: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el **Artículo 197** de la **Ley 1437 de 2011**.-

... DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES...

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de LUNES a VIERNES de **7:00 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Grupo Jurídico de la Región Andina <LuisFer9458@hotmail.com>

Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 7:02 p. m.

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ADJUNTO CONTESTACION A LAS EXEPCIONES DE LA SEÑORA ENGRI KIMBERLY DIAZ HERNANDEZ DEMANDANTE: EDISSON VARELA OCAMPO RADICADO: 2021-00039-00

Popayán, julio del 2021.

Señora

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUEZ DECIMA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

DEMANDANTE: EDISON VARELA OCAMPO

DEMANDADO: ENGRI KIMBERLI DÍAZ

RADICADO: 2021-00039-00

REFERENCIA: CONTESTACION A EXCEPCIONES DE LA PARTE DEMANDADA

JENNY JOHANNA VELASCO ZUÑIGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.330.647 de la ciudad de Popayán – Cauca, abogada en ejercicio con T.P. 312.416 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del señor **EDISON VARELA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.062.598 de la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito presento contestación a las excepciones de acuerdo a lo siguiente:

Frente a los hechos de la demanda no controvertidos por la demandante me pronuncio oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

HECHO PRIMERO: la demandante acepta que es cierto que contrajeron matrimonio el día 19 de septiembre de 2015 y se evidencia en el acápite de pruebas.

HECHO SEGUNDO: la demandante acepta que es cierto que procrearon a su hijo **JHON EDINSON VARELA DÍAZ**, nacido el 3 de septiembre de 2013 tal como se evidencia en el acápite de pruebas.

HECHO TERCERO: la señora **ENGRI KIMBERLY DIAZ** aduce en su memorial que decidió separarse en razón a la violencia física, emocional y económica sufrida a causa de mi poderdante, manifestación que debe ser probada, pues mi mandante, el señor **EDISON VARELA OCAMPO** cumplía con una extensa jornada laboral pues el mencionado era integrante de la Policía Nacional y el único día que podía disfrutar en familia era el día domingo, pero este se tornaba insufrible con la convivencia de la señora **ENGRI KIMBERLI DIAZ**, pues el trato que la señora le deba a mi mandante era infame y esa era la excusa para no cumplir con sus deberes como esposa y en razón de esto fue que comenzaron los problemas familiares debido a que la señora **ENGRI KIMBERLI DIAZ** al no estar

acompañada en la mayoría del tiempo por mi mandante le alegaba que la estaba descuidando.

Debido a lo mencionado con anterioridad el demandante señor **EDISON VARELA OCAMPO**, decidió renunciar a su trabajo para que su hogar no se fuera acabar, pues la señora **ENGRI KIMBERLI DIAZ** manifestaba esa inconformidad que sentía estando con él, llegando hasta el punto de abandonar el hogar hasta por dos días seguidos sin llegar a la casa a dormir, teniendo en cuenta esto el demandado hacia el respectivo reclamo pero la suscrita se portaba agresiva se ofuscaba y empezaban los problemas que ella misma generaba, aunado a esto ya no quería estar íntimamente con mi mandante y cumplir a cabalidad con sus deberes conyugales, éstas fueron realmente las cosas que hicieron que empezara haber desconfianza por parte de mi mandante y así se desencadenaron los inconvenientes con la demandada.

Ahora bien, la suscrita manifiesta que mi mandante el señor **EDISON VARELA CAMPO**, admitió que cometió actos de maltrato ante la Comisaria de Familia de Jamundí, deducción errónea pues el demandante manifiesta que la separación se dio por las diferencias que existían entre ellos, problemas de convivencia y agresiones verbales, Físicas y psicológicas que ejercían **LOS DOS**, el hecho de que el señor **EDISON VARELA OCAMPO**, no acudiera a la fiscalía a denunciar esto no quiere decir que la señora **ENGRI KIMBERLI, NO** cometiera agresiones física, verbales y psicológicas en su contra.

HECHO CUARTO: como menciona la señora **ENGRI KIMBERLI DIAZ** en su memorial, cita que mi mandante ejercía sobre ella violencia intrafamiliar, delito mediante el cual la parte demandada no aporta evidencia que se haya configurado el mismo debido a que a mi cliente no se le ha practicado la Formulación de la Imputación en el correspondiente tramite penal porque según la señora Engri el ha venido haciendo esto en repetidas ocasiones y si aun así esto fuera cierto, es absurdo pensar que ella seguía viviendo en la misma casa de habitación y compartiendo espacios con su agresor y si fuera cierto lo mencionado por la señora Engri la justicia ordinaria hubiera actuado diligentemente.

Cabe mencionar que tampoco anexa un dictamen de medicina legal que especifique cuales fueron las lesiones ocasionadas por mi mandante, claro está que como no se ocasionaron por eso no se anexa a este memorial.

HECHO QUINTO: ya me pronuncie al respecto en los hechos anteriores.

HECHO SEXTO: es cierto toda vez que mi mandante citó a la señora **ENGRI KIMBERLI DIAZ**, ante la Comisaria de Familia del municipio de Jamundí – Valle el día 30 de enero de 2019, para fijar cuota alimentaria en favor de su hijo menor, así como también custodia y régimen de visitas.

La señora **ENGRI KIMBERLI DIAZ**, a través de su apoderada judicial en el memorial de las excepciones cobran el incremento con un IPC erróneo, por lo tanto se describe de la siguiente manera y se corrige el cobro así:

MES	AÑO	VALOR CUOTA	INCLEMENTO IPC 2020 1,83%	TOTAL
Enero	2020	350.000	6.405	356.405
Febrero	2020	350.000	6.405	356.405
Marzo	2020	350.000	6.405	356.405
Abril	2020	350.000	6.405	356.405
Mayo	2020	350.000	6.405	356.405
Junio	2020	350.000	6.405	356.405
Julio	2020	350.000	6.405	356.405
Agosto	2020	350.000	6.405	356.405
septiembre	2020	350.000	6.405	356.405
Octubre	2020	350.000	6.405	356.405
Noviembre	2020	350.000	6.406	356.405
diciembre	2020	350.000	6.405	356.405
		TOTAL	76.872	

Total dejado de cancelar en el año 2020 el valor de **SETENTA Y SESI SMIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MDA CTE**

MES	AÑO	VALOR CUOTA	INCLEMENTO IPC 2020 3,6%	TOTAL
Enero	2021	356.405	12.803	369.208
Febrero	2021	356.405	12.803	369.208
Marzo	2021	356.405	12.803	369.208
Abril	2021	356.405	12.803	369.208
Mayo	2021	356.405	12.803	369.208
Junio	2021	356.405	12.803	369.208
Julio	2021	356.405	12.803	369.208
Agosto	2021	356.405	12.803	369.208
		TOTAL	102.424	

Total dejado de cancelar en el año 2021 el valor de **CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MDA CTE**

Mi poderdante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del 2021 ha cancelado la cuota alimentaria por valor de **\$400. 000 CUATROCIENTOS MIL PESOS MDA CTE** teniendo un saldo a favor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA CTE**, por lo tanto el reajuste correspondiente al año 2020 y 2021 se encuentran cancelados en su totalidad con los aumentos que ha hecho mi mandante, de los respectivos intereses que los liquide el despacho y aun así le sigue favoreciendo un saldo de lo cancelado hasta el momento.

FRENTE A LAS EXEPCIONES EXPUESTAS POR LA PARTE DEMANDANDA:

Me opongo a todas y cada una de ellas así:

BUENA FE: no se puede predicar buena fe de la demandada en razón a lo expuesto y poniendo en conocimiento al despacho de los hechos verdaderamente relevantes en este litigio

MALA FE: de parte de la demandada, en razón de que fue ella la causante del divorcio tal cual como se explicó en los hechos anteriores

FALTA DE CAUSA: en razón a este proceso, se evidencia la causal estipulada en la demanda introductoria por la parte demandante.

PRUEBAS:

Solicito a su despacho se tenga como pruebas las aportadas en la demanda y las siguientes:

- 1- Recibos de pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto por el valor de **\$400. 000 CUATROCIENTOS MIL PESOS MDA CTE**

Interrogatorio de parte:

Solicito al despacho se cite a los señores:

- **ENGRI KIMBERLY DIAZ**
- **EDISSON VARELA OCAMPO**

De oficio:

Se solicita al despacho se oficie a la oficina central del Banco Bancolombia para que anexe las correspondientes consignaciones y depósitos realizados al número celular de la señora **ENGRI KIMBERLY DIAZ 313 223 8480**

MEDIDA CAUTELAR

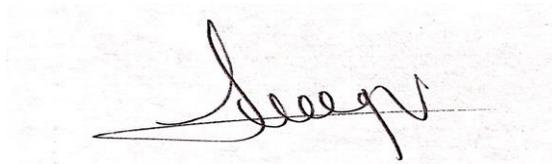
Como bien se ha dicho en párrafos anteriores mi mandante, el señor **EDISON VARELA OCAMPO**, ha cancelado el correspondiente reajuste a las cuotas alimentarias y su debido interés, es por esto que solicito al despacho no conceder la medida cautelar de embargo y secuestro del salario de mi mandante por las razones expuestas.

NOTIFICACIONES

Parte demandante: las insertadas en la demanda.

Parte demandada: las insertadas en la contestación.

Atentamente,



JENNY JOHANNA VELASCO ZUÑIGA
C.c. 34.330.647 de Popayán – Cauca
T.P. 312.416 del Consejo Superior de la Judicatura



ABR 27 2021 10:42:47 IMPACT 8.50

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
REVAL PALMETTO PLAZA
CLL 9 48 81 MODULO REVA
C. UNICO: 3007018308
RECIBO: 060687
TER: BBQZZ148
RRN: 065308
APRO: 431074

RECARGA
NEQUI
Nro celular: 3132238480

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C. C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

MAY 28 2021 09:57:10 RBMICT 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
REVAL PALMETTO PLAZA
CLL 9 48 81 MODULO REVA
UNICO: 3007018308

TER: BBQZZ148
RRN: 001427
APRO: 685506

RECIBO: 001192

RECARGA
EQUI

no celular: 3132238480

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***



V 9.30 210412 EMVCO

Redeban

JUL 31 2021 09:35:38 RBMICT 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO ALAMEDA VII CAL
CR 9 61 60

C. UNICO: 3007021773

TER: AAVZZ212

RECIBO: 016993

RRN: 018523

APRO: 330301

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3132238480

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE
